

1980

1981



AUDEPO S.C.
AVENIDA INDOAMERICA
Y PASAJE LAS NIMAS
1891710875001
2521287

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

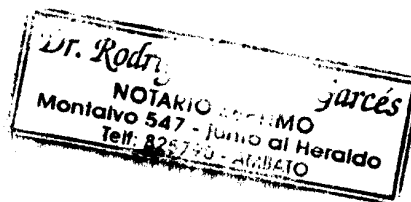
DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA AUTOS CHINAACCPASS CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 1,500.00

Ambato, a 05 **de** marzo-2007 **de** ...



1981

0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
AUTOS CHINAACCPASS CIA. LTDA

\$ 1.500 USD

se dio una copia

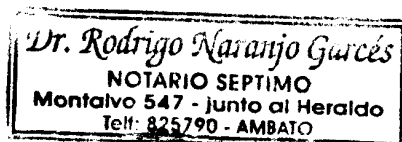
En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes cinco de Marzo del año dos mil siete.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura

pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, casada; GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, soltero; y, DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, casada; GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, soltero; y, DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-



DENOMINACION.- La compañía se denomina: AUTOS CHINAACCPASS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, B).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de motores, neumáticos, aditivos, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; C).- Importación, exportación, compra, venta, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinaria, equipos industriales, herramientas y artículos de ferretería; D).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles para la oficina y el hogar, computadoras, software, accesorios, partes, piezas y repuestos para computadoras; E).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; F).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; G).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; H).- Celebrar contratos de franquicia; I).- Realizar operaciones de maquila; J).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, así como conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

Capital = 55010.000



0002

celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.500), dividido en MIL QUINIENTAS (1.500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la



compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución

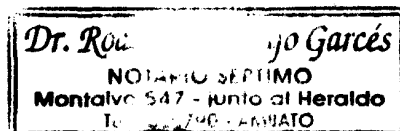


0003

anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de



la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente

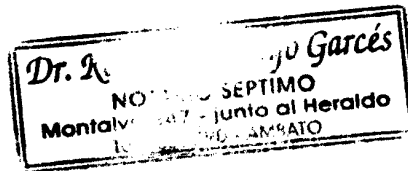


0004

General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará



hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de



0005

ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este



Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES
Gladys Ana Alvarado Lascano c. c. 180235283-9	600	600	600
Galo Enrique Alvarado Lascano c. c. 180191615-4	300	300	300
Diego Iván Alvarado Lascano c. c. 180217989-3	600	600	600
TOTAL	1.500	1.500	1.500

SEGUNDA.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES.- UNO.- Los socios GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO y DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO aportan los siguientes bienes, que son de propiedad común: A).- Cinco escritorios especiales, de ciento ochenta centímetros por setenta centímetros, tablero duraplac, color "haya", con módulo de pedestal, de tres gavetas, con chapa de seguridad, avaluados cada uno de ellos en doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD. 220), dando un total de mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.100); B).- Una computadora marca COMPAQ Pentium tres, modelo spares, número 325407-001, serie 921AB11C8588, avaluada en doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250); y, Un faxsimile, marca PANASONIC, modelo KX-FHD332, serie número 120V-60Hz 1, 0A 65w, avaluado en ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 150). TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS: MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.500). Los mencionados bienes son de propiedad común de los tres socios GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO y DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, en la siguientes proporciones: la señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO es propietaria del cuarenta por ciento (40%) de las acciones y derechos sobre dichos bienes; el señor GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO es propietario del veinte por ciento (20%) de las acciones y derechos sobre dichos bienes; y, el señor

DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO es propietario del cuarenta por ciento (40%) de las acciones y derechos sobre dichos bienes. DOS.- Los avalúos han sido realizados de común acuerdo por los socios aportantes, conforme lo faculta el inciso segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por los valores asignados a los bienes aportados. TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACIÓN JURMENTADA.- Los socios: GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO y DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, declaran, bajo juramento, que los bienes descritos en el numeral "uno" de la disposición transitoria "segunda" de esta cláusula son de su propiedad común, en los términos y porcentajes que han quedado descritos, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, cláusula resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los mencionados bienes, con todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía AUTOS CHINAACCPASS CIA. LTDA. que se constituye en este mismo instrumento. No obstante esta declaración, los aportantes de los bienes responderán del saneamiento por evicción. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500). CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvese señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado Mat. 228 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible.CC. 1802352839.-f)ilegible.CC 1801916134 .-f)ile-
gible.CC 1802179893.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garza.

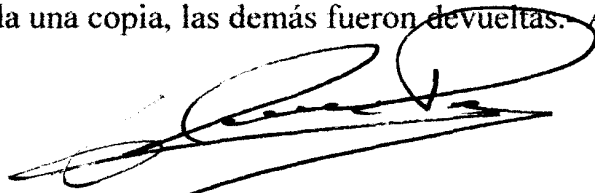
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU ELEBRACION.



RAZON: ~~Señor la copia de la escritura matriz de~~
Constitución de la Compañía AUTOS CHINAACCPASS CIA. LTDA., la Resolución
No 07.A.DIC.085, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLQUIN BUCHELLI, In-
tendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha nueve de marzo del año
dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy
fe.- Ambato a otorgar de marzo del año dos mil siete.-



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 085 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Marzo 09 del 2.007, bajo el número Doscientos Veintiséis (226) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1891 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas. Ambato Abril 12 del 2.007.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA NO 180235283-9

ALVARADO LASCANO GLADYS ANA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

21 JUNIO 1975

003- 0161 01922 F

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1975

Alvarado L

FRONTERA DEL DETALLADO



0007

EQUATORIANA***** V5333V2333

CASADO PABLO A SAENZ ARMENDARIS

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE ERNESTO ALVARADO

GLADYS EVA LASCANO

AMBATO 12/10/2016 12/10/2004

REN 0203607

Tag



MARGARITA DELGADO

Alvarado L

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

188- 0002 NUMERO 1802352839 CEDULA

ALVARADO LASCANO GLADYS ANA
APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
CANTON

Alvarado L



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CERTEZADO CIUDADANÍA ID. 180217989-3

ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN

11 MAYO 1970

TUNGURAHUA/AMATO/LA NATRIZ

002-0384 01588

TUNGURAHUA/ AMATO

LA NATRIZ 1970

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACIÓN

CONDOMINIO

ALVARADO

29/03/2008

0.00

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

28 DE NOVIEMBRE DEL 2007

87-002 1802179893

NÚMERO IDENTIFICACIÓN

ALVARADO LASCANO

DIEGO IVAN

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CERTEZADO CIUDADANÍA ID. 180191615-4

ALVARADO LASCANO GLODYA ANGELE

TUNGURAHUA/AMATO/LA NATRIZ

002-0384 01588

TUNGURAHUA/ AMATO

LA NATRIZ 1970

[Signature]

ECUATORIANA *****

ALTERO

CONDOMINIO

ALVARADO

GLODYA LASCANO

02/06/2008

REN 0289146

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

28 DE NOVIEMBRE DEL 2007

88-002 1801916154

NÚMERO IDENTIFICACIÓN

ALVARADO LASCANO

GLODYA ANGELE

[Signature]